



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Viernes 14 de Septiembre de 2018

NÚM. 77

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE JULIO  
TRIENIO 2015-2018

En la sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Álvaro Obregón Michoacán, el día 15 de agosto de 2018, el Presidente Municipal C. Mauricio Díaz Gutiérrez quien preside la presente reunión, que en previo acuerdo con el Secretario del Ayuntamiento C. Cristian Iván Pérez Ruiz citaron en tiempo y forma al C. Dagoberto Rico Lemus Síndico Municipal y a los ciudadanos Regidores C. Pedro Díaz Moreno, C. Paulina Stephani García Padilla, C. Rafael Flores Espino, C. Ángel Sámano Calderón, C. Alejandra Martínez López, C. Ellmy Anet Ramírez Beristáin y la C. Luz Mariana Cruz Ayala, procediendo a llevar acabo la Sesión de Cabildo 140, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 convocada bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

**3.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN.**

4.- ...

5.- ...

6.- ...

**3.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN.** En

uso de la voz el Presidente Municipal solicita la autorización de dicho Reglamento ya que anteriormente se les hizo llegar en tiempo y forma anexos para su debido análisis. Por lo que se somete a votación este punto aprobándose a favor por unanimidad de los presentes.

No habiendo asunto más que tratar y después de desahogar todos los puntos del orden del día, el Cabildo procede a declarar validos los acuerdos aquí tomados por unanimidad o mayoría, lo anterior para que surtan efectos a que haya lugar, declarando clausurada la sesión de Cabildo No. 140, siendo las 10:51 diez horas con cincuenta y un minutos del día, firmando quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

C. ARQ. MAURICIO DÍAZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL.- C. DAGOBERTO RICO LEMUS (No firmó), SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. CRISTIAN IVÁN PÉREZ RUÍZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- H. CUERPO DE REGIDORES: C. PEDRO DÍAZ MORENO (No firmó). - C. ELLMY ANET RAMÍREZ BERISTAÍN.- C. PAULINA STEPHANI GARCÍA PADILLA (No firmó).- C. ALEJANDRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- C. ÁNGEL SÁMANO CALDERÓN (No firmó).- C. RAFAEL FLORES ESPINO.- C. LUZ MARIANA CRUZ AYALA. (Firmados).

## REGLAMENTO DEL ORGANISMO OPERADOR (Sic) DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN

### TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I

##### DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DEL ORGANISMO

**Artículo 1º.-** Por acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento, con fundamento y apoyo en los artículos 29, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal y 18 de la Ley del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán, se creó el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1993 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el día 21 de agosto de 1997.

**Artículo 2º.-** El Organismo que se denomina "Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán", el cual es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines son operar, administrar, mantener, conservar, rehabilitar, ampliar y mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio de Álvaro Obregón, en congruencia con el Plan Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en cuya formulación habrá de participar de manera conjunta con la Comisión Nacional del Agua, el Comité de Agua Potable y Saneamiento, el Ayuntamiento y los usuarios del servicio a su cargo.

**Artículo 3º.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. **Agua Potable:** El agua de uso doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;

- II. **Agua Residual:** Aquella que resulte de cualquier uso primario del agua, y que haya sufrido degradación alguna y que una vez utilizadas se descargan a cuerpos receptores;
- III. **Agua Residual Tratada:** El líquido de composición variada proveniente del agua residual y que resulte de uno o más conjuntos de procesos de tratamiento;
- IV. **Cajas de Válvulas:** Estructura construida a base de muros y losas de concreto para alojar mecanismos de control y regularización de caudales, con objeto de operar líneas de conducción y distribución de aguas;
- V. **Cisterna:** Depósito subterráneo para almacenar agua;
- VI. **Servicio Doméstico:** Los servicios que preste el Organismo, a casa habitación, casa de vecindad, casas de departamentos, unidades habitacionales, viviendas en condominio; entendiéndose como uso doméstico la utilización de volúmenes de agua para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas;
- VII. **Servicio Comercial:** Los servicios que presta el Organismo a hoteles, casas de huéspedes, sanitarios públicos, colegios particulares, academias comerciales y de especialidades, instituciones bancarias, cantinas, billares, restaurantes, cafés, salones de belleza, salas de fiestas y espectáculos e instalaciones deportivas, y todas aquellas que no se dediquen 100% a la vivienda o que dedicándose se obtenga un lucro, dividiendo o ganancia por incluirse en el servicio que preste;
- VIII. **Servicio Industrial:** Servicio de lavado automotriz, baños públicos, tintorerías, lavanderías, molino de nixtamal, establos, granjas y todo tipo de industrias que utilicen el agua como insumo de fabricación o proceso de los servicios que prestan;
- IX. **El Organismo Operador:** El Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán;
- X. **El Usuario:** Persona física o moral que haga uso de los servicios que presta el Organismo;
- XI. **Ley de la Materia:** La Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Álvaro Obregón;
- XIII. **Director General:** El Director General del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Álvaro Obregón;
- XIV. **Colector:** Conducto principal de donde convergen aguas pluviales y residuales de la red secundaria de drenaje;
- XV. **Conductos:** Las tuberías y canales que permiten el flujo del agua;

- XVI. **Cuadro:** Conjunto de tuberías y piezas que se ubican a la entrada de los predios para el suministro de agua;
- XVII. **Derecho de Vía:** Área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección;
- XVIII. **Derivación:** La conexión a la instalación hidráulica interior de un predio para abastecer de agua a uno o más usuarios localizados en otros predios;
- XIX. **Descarga:** Las aguas residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;
- XX. **Planta Potabilizadora:** Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que mejoran la calidad del agua para consumo humano;
- XXI. **Planta de Tratamiento:** Instalación industriales compuesta de un conjunto de unidades de proceso que depuran las aguas residuales a fin de reutilizarse de conformidad con las normas de salud y ecología establecidas;
- XXII. **Pozo:** La excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua para otros fines;
- XXIII. **Red Primaria de Agua Potable:** Sistema de tuberías cuyos diámetros son igual o mayor a 50 cm.;
- XXIV. **Tanque de almacenamiento:** Depósito artificial para almacenar grandes volúmenes de agua que posteriormente serán distribuidos al sistema hidráulico; y,
- XXV. **Toma:** Conexión a la red secundaria para dar servicio de agua al usuario.
- Artículo 4°.-** Este Organismo podrá celebrar toda clase de actos, para el cumplimiento de sus funciones y logro de sus fines, comprometerse y obligarse, adquirir bienes y derechos en los términos de este Reglamento y demás disposiciones vigentes.
- Artículo 5°.-** El Organismo, enmarca sus acciones dentro del Plan Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y no tiene carácter lucrativo, siendo sus objetivos de servicio público y beneficio social colectivo. Los Objetivos principales son los siguientes:
- I. Establecer y ejecutar los proyectos, planes y programas necesarios para la operación, rehabilitación, organización, administración y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
  - II. Ejecutar por sí o a través de terceros, los estudios, proyectos y obras necesarios para la adecuada operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
  - III. Apoyar técnica y administrativamente a los sistemas rurales o comunales que se constituyan en el Municipio;
- IV. Coadyuvar con las autoridades y organismos del sector público y privado, en toda acción que tienda al saneamiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que funcionen en el Municipio;
- V. Prevenir y combatir la contaminación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VI. Recibir, operar, administrar y conservar los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que le sean transferidos por el Gobierno Estatal, Municipal y cualquier otra entidad oficial;
- VII. Emitir y avalar los dictámenes técnicos en materia de agua que se requieran del Municipio, por disposición de la Ley de Desarrollo Urbano y Aprovechamiento del Territorio del Estado de Michoacán de Ocampo y de otros ordenamientos;
- VIII. Emitir dictámenes de factibilidad para proporcionar a los diferentes predios, los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, ante cualquier solicitud de las autoridades, personas físicas o morales;
- IX. Organizar, orientar y concientizar a los usuarios del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que presta el Organismo para que, mediante su participación y colaboración, se ahorre y cuide la infraestructura del sistema;
- X. Gestionar y contratar, con apoyo del Municipio y/o del Estado o individualmente, los créditos financieros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XI. Realizar las acciones necesarias para mantener en buen estado la infraestructura para la prestación de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas;
- XII. Cumplir y exigir el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los parámetros de calidad del agua que deba de ser suministrada para consumo humano; y,
- XIII. Realizar todas las acciones encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de sus fines y todas aquellas que no se contravengan y se encuentren en las leyes vigentes en el Estado para los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- Artículo 6°.-** El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, tiene su domicilio en la Cabecera Municipal.
- CAPÍTULO II**  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO
- Artículo 7°.-** Son atribuciones del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Álvaro Obregón, las siguientes:

- I. Fijar las políticas de orden técnico y administrativo referentes a los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;
- II. Normar y supervisar técnicamente la construcción de las líneas de conducción, redes de distribución y red de atarjeas de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio;
- III. Determinar los usos de agua potable para consumo doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra índole y crear las formas de control correspondientes;
- IV. Establecer los criterios de consumos de agua en función de la actividad en la que se utiliza el agua, para definir el grado de eficiencias o ineficiencias en su uso y en su caso, la aplicación de sanciones;
- V. Promover la investigación científica y de mercado para desarrollar y obtener tecnologías que tiendan hacia la eficiencia y ahorro del agua en sus diferentes usos;
- VI. Verificar la eficaz y correcta prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VII. Controlar y mantener actualizados los planes de operación y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;
- VIII. Verificar los consumos de agua en sus distintos usos para su pago, conforme a las tarifas oficiales establecidas;
- IX. Por los conductos legales establecidos, promover ante la Federación, el Estado, el Municipio e Instituciones Oficiales o particulares, la participación necesaria para la realización de obras de Agua Potable, Alcantarillado y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales;
- X. Realizar los estudios y proyectos técnicos que permitan el conocimiento real de los recursos hidrológicos en el Municipio;
- XI. Actualizar los estudios y proyectos técnicos necesarios para prever los desarrollos futuros del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XII. Llevar un inventario de los centros de población del Municipio con datos de los servicios con los que cuentan;
- XIII. Establecer el catastro y control de los usuarios que reciban los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XIV. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XV. Propiciar la integración e incremento de su patrimonio, así como su autosuficiencia económica;
- XVI. Construir obras para reúso y disposición final de aguas servidas y residuales;
- XVII. Convenir con los propietarios o poseedores, la ocupación temporal de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XVIII. Solicitar al H. Ayuntamiento de Álvaro Obregón, promueva ante el Gobierno del Estado la expropiación parcial o total de bienes de propiedad particular que se requieran para la prestación de los servicios, en los términos de la Ley de Expropiación;
- XIX. Estudiar e instrumentar en centros de enseñanza y educación básica, media y superior, la cultura del cuidado del agua, tendiente al cambio de hábitos en su uso;
- XX. Coordinar las acciones necesarias para el manejo integral de los servicios, el cual busque construir infraestructura para separar y aprovechar las aguas pluviales de las residuales, promover el reúso y la reutilización de las residuales, así como el intercambio de aguas claras por aquellas que cuando se requiera de tal calidad y las demás acciones para la mejor administración de las aguas asignadas al Organismo Operador y un desarrollo sustentable del recurso;
- XXI. Promover la integración y participación de Grupos Organizados que quieran coadyuvar en la preservación del agua, participación que se formalizará mediante convenios, para el desarrollo de campañas de difusión y para coadyuvar con el Organismo Operador en la vigilancia para que éste proceda en la aplicación de las medidas de apremio y sanciones a los usuarios que no cumplan con la diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- XXII. Destinar un porcentaje anual de sus ingresos y los que obtenga de los tres niveles de Gobierno y de los sectores social y privado, para programas de control de pérdidas y fugas de agua, que le permita avanzar en la reposición de redes que han llegado al término de su vida útil;
- XXIII. Promover la participación de los tres niveles de Gobierno y de los sectores social y privado para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- XXIV. Destinar los productos derivados de la aplicación de sanciones económicas, al desarrollo de programas de promoción de investigación de tecnologías y de mercados, la difusión de una cultura del agua en los centros de enseñanza básica, media y superior, la participación de grupos organizados y en programas de educación y capacitación de personal; y,
- XXV. Las demás que le permitan al Organismo Operador buscar atender el desarrollo de las poblaciones del Municipio y aprovechamiento sustentable del Recurso Hidráulico, así como las que le confieran las leyes vigentes para los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado de Michoacán.

### CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

**Artículo 8°.-** El Patrimonio del Organismo Público Descentralizado, se integrará con los siguientes recursos:

- I. Los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que le sean entregados por el H. Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, por otras autoridades e instituciones, así como los que el propio organismo constituya;
- II. Las aportaciones y subsidios que reciba el propio Municipio, del Gobierno del Estado o de la Federación;
- III. Las donaciones y aportaciones que le hagan las personas físicas o morales;
- IV. Los empréstitos que obtenga;
- V. Los cobros que realice por la entrega de agua potable en bloque;
- VI. Los ingresos que obtengan derivados de la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y,
- VII. Los demás medios que le autorice la Junta de Gobierno y que pueda obtener con motivo o como resultado de su actividad y por los frutos o productos de su patrimonio.

**Artículo 9°.-** Los bienes que constituyan el Patrimonio del Organismo Público Descentralizado, afectos a la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Álvaro Obregón, solo podrán gravarse con la anuencia expresa de la Junta de Gobierno, cuando a juicio de esta así convenga al financiamiento de obras y servicios a su cargo.

**Artículo 10.-** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, considerados como propios del organismo, así como para la desincorporación y venta de los mismos se requerirá de la aprobación de la Junta de Gobierno, una vez obtenida la autorización señalada, el organismo podrá efectuar la venta de los bienes de que se trate conforme a la normatividad existente en este orden.

**Artículo 11.-** El organismo deberá llevar un libro de inventario debidamente autorizado y actualizado, conteniendo:

- I. La descripción y cantidades de los bienes muebles e inmuebles que formen su patrimonio, fecha y forma de su adquisición; y,
- II. Su movimiento y destino.

**Artículo 12.-** El Organismo deberá elaborar su programa anual de trabajo, sus presupuestos de operación y de inversiones anuales calendarizadas, que serán sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno, la cual podrá modificarlos de ser necesario.

**Artículo 13.-** Los programas y presupuestos necesarios a que se refieren en el artículo 12, así como el inventario patrimonial del Organismo, deberán ser presentados a la Junta de Gobierno para su aprobación en un plazo de 60 días anteriores al ejercicio siguiente.

**Artículo 14.-** Los remanentes del Organismo, se destinarán en la proporción que apruebe la Junta de Gobierno, a incrementar sus actividades, al mejoramiento del servicio y el crecimiento del mismo.

### CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y VIGILANCIA

**Artículo 15.-** El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento estará sujeto al control y vigilancia de su Junta de Gobierno.

**Artículo 16.-** La contabilidad del sistema se llevará mediante los procedimientos que se determinen en el área administrativa y el Reglamento Interior del propio Organismo.

### CAPÍTULO V DE LAS EXENCIONES, PRERROGATIVAS Y FRANQUICIAS

**Artículo 17.-** El Organismo gozará respecto a su patrimonio y a los actos y contratos que celebre, de las franquicias, prerrogativas y exenciones de carácter económico de que disfrutaban las entidades públicas paramunicipales.

### CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 18.-** La Dirección y Administración del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Álvaro Obregón, corresponderán a:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. Un consejo Consultivo;
- III. Un Director; y,
- IV. Un Comisario.

**Artículo 19.-** La Junta de Gobierno, es la Autoridad Suprema del Organismo Operador y estará integrado por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario; y,
- c) Vocales.

El Presidente de la Junta de Gobierno, será el Presidente Municipal en funciones. El número de Vocales será de seis como mínimo, entre los que deberá nombrarse a representantes de las diferentes organizaciones de mayor importancia en la localidad, así como representantes de los usuarios del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado. Debiéndose nombrar un representante por la organización el que deberá acreditarse mediante oficio de Comisión, quedando excluidos dirigentes y representantes de partidos políticos.

Siendo requisito indispensable para ser miembro estar al corriente en sus pagos por el Servicio de Agua Potable y no ser líder de alguna Asociación Civil, por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

**Artículo 20.-** La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente de la Junta. Habrá Quórum cuando asistan por lo menos cuatro integrantes y asista su Presidente, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 21.-** La Junta de Gobierno podrá asesorarse, cuando lo estime conveniente, de las Autoridades, Organismos y personas que considere pertinente.

**Artículo 22.-** Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Dictar las normas generales, lineamientos y establecer criterios y políticas que deban orientar las actividades del Organismo;
- II. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el Director;
- III. Aprobar los proyectos, planes y programas de trabajo y sus presupuestos;
- IV. Resolver sobre los asuntos que somete a su consideración el Director;
- V. Analizar, aprobar y supervisar el ejercicio de los créditos y financiamientos que obtenga, así como su contratación;
- VI. Aprobar el Reglamento Interior del Organismo;
- VII. Conocer y aprobar el inventario general de bienes que constituyan el Patrimonio del Organismo;
- VIII. Estudiar y proponer al Ayuntamiento con la asesoría de "La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas" de considerarlo conveniente, las cuotas y tarifas de derechos por servicio de Agua Potable, Alcantarillado. que se preste a los usuarios, para cada una de las localidades en las que se preste el servicio; y,
- IX. Las demás que correspondan al cumplimiento de los fines y atribuciones a que se refiere el presente Reglamento y la que les otorgue los demás ordenamientos legales vigentes.

**Artículo 23.-** Todas las sesiones de la Junta de Gobierno se harán constar en actas que se asentarán en un libro especial y se autorizarán por el Presidente y el Secretario de ese Organismo.

**Artículo 24.-** El Consejo Consultivo, es un órgano colegiado de apoyo, consulta y auxilio para la realización de los objetivos del Organismo Operador, se integrará por los representantes de las principales organizaciones de los sectores público, social y privado de usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y

saneamiento del Municipio, previo convenio de participación que se formalice con el Organismo Operador. El Consejo Consultivo tendrá por objeto: hacer partícipe a los usuarios en las funciones del Organismo Operador, haciendo las observaciones y recomendaciones, por conducto de sus representantes ante la Junta de Gobierno .Se integrará por un máximo de seis miembros honoríficos, dentro de los cuales se designará un Presidente, un Secretario y hasta cuatro Vocales, quienes sesionarán por lo menos una vez al año. Los integrantes del Consejo Consultivo deberán ser usuarios del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, preferentemente técnicos conocedores de la materia, que representen a todos los sectores de la población, siendo requisito indispensable para ser miembro del Consejo Consultivo estar al corriente en sus pagos por el Servicio de Agua Potable y no ser líder de alguna Asociación Civil, ni pertenecer a ningún partido político. Las atribuciones de los miembros del Consejo Consultivo serán las siguientes:

- I. Promover en los lugares donde habitualmente radica o se encuentra establecido el Órgano Consultivo, el cuidado y el uso racional del agua;
- II. Realizar campañas de información y difusión de una nueva Cultura del Agua y los Servicios, donde se dé a conocer las políticas y criterios generales del servicio y lo vital y escaso del agua; y,
- III. Vigilar el adecuado manejo y control del agua, denunciando ante el Organismo Operador los desperdicios de agua y demás incumplimientos que prevé la Ley del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 25.-** El Director, será designado o removido por la Junta de Gobierno y será el ejecutor de las políticas encaminadas al cumplimiento de los fines del Organismo y de los acuerdos y decisiones que se tomen en el pleno de la Junta, además tendrá la representación legal del Organismo. En las sesiones de la Junta de Gobierno tendrá voz pero no voto.

**Artículo 26.-** El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estructurar sus áreas de operación y contratar al personal necesario para el buen funcionamiento del Organismo;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Organismo;
- III. Elaborar y ejecutar los planes y programas de trabajo y ejercer los presupuestos que se aprueben;
- IV. Informar mensualmente a la Junta de Gobierno de las actividades realizadas por el Organismo;
- V. El Director del Organismo rendirá anualmente al Ayuntamiento del Municipio un informe general de las labores realizadas durante el ejercicio al que una vez aprobado por la Junta de Gobierno, se le dará la publicidad que el propio Ayuntamiento señale;

- VI. Celebrar los contratos de compra y/o servicios que se requieran, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- VII. Formular y presentar los estados financieros, balances o informes generales y especiales que permitan conocer la situación económica, operativa y administrativa del organismo;
- VIII. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas de trabajo y el correcto ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos por la Junta de Gobierno;
- IX. El Director para el desempeño de sus funciones tendrá facultades como apoderado del Organismo, en los términos del Código Civil vigente para el Estado de Michoacán, sin más limitaciones que las que la Junta de Gobierno le señale;
- X. Celebrar por sí, o por apoderado, los convenios que se consideren necesarios para el cobro de los derechos sobre Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como cuotas relativas a la ejecución de las obras por cooperación;
- XI. Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto para lo cual se le citará a todas las sesiones; y,
- XII. Las demás que le fije la propia Junta de Gobierno y la Ley del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento de Álvaro Obregón, designará y removerá a un comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados.
- II. Practicar la Auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si se considera conveniente;
- III. Practicar la supervisión técnica de las instalaciones, equipos y obras de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de Agua Potable y de los de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales;
- IV. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno una evaluación de la información presentada por el Director;
- V. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno; y,
- VI. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo.

**Artículo 28.-** Se constituirán Juntas Locales Municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en la Tenencia o Encarga tura del Orden correspondiente, que dependerá del Organismo Operador Municipal, las cuales estarán integradas por el Jefe de Tenencia o

el Encargado del Orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de Presidente de las mismas, un Secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres Vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad. Las Juntas que se constituyan en los términos de este artículo tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del Director del Organismo;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del Organismo Operador Municipal;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la Junta, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador, los proyectos de inversión que requiera el Sistema de su localidad;
- V. Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que preste en la localidad correspondiente;
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establece el presente Reglamento; y,
- VII. Las demás que les señale la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán, este Reglamento, la Junta de Gobierno del Organismo Operador y demás ordenamientos y disposiciones jurídicas que no se contrapongan al mismo.

**Artículo 29.-** La prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo del Organismo, se regirá por lo dispuesto en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, de Ocampo, de este Reglamento y en los demás ordenamientos y disposiciones jurídicas que no se contrapongan al mismo.

## CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA

**Artículo 30.-** El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Álvaro Obregón, funcionará, en todas sus áreas de lunes a viernes, en un horario de las 08:30 horas a las 16:00 horas, adicionalmente el Área Técnico-Operativa, y para una mayor eficiencia, en la atención y resolución de problemas que se suscitasen en las redes, laborará los días sábados de las 08:30 horas a las 13:00 horas. Lo anterior a excepción de los Operadores del Equipo de Bombeo; quienes por la naturaleza de su función deberán laborar también los días domingo. Lo anterior sin menoscabo de que se pueda ampliar los horarios o días de trabajo por causa de emergencia o carga de trabajo.

**Artículo 31.-** Para el mejor funcionamiento operativo del Organismo, éste se compondrá de la Dirección, más dos áreas; las cuales a su vez se integrarán cada una por Departamentos, así como el Espacio de Cultura del Agua, para quedar como sigue:

I. DIRECCIÓN;

II. ÁREA ADMINISTRATIVA, constituida por:

- a) Departamento Comercial;
- b) Departamento Contable; y,
- c) Departamento Notificaciones de requerimientos de pago.

III. ÁREATECNICO-OPERATIVA, constituida por:

- a) Departamento Técnico; y,
- b) Departamento de Operación y Mantenimiento.

IV. ESPACIO DE CULTURA DEL AGUA.

**CAPÍTULO VIII**

DE LAS FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

**Artículo 32.-** Para una mejor eficiencia cada uno de los Departamentos tendrá las siguientes funciones operativas.

I. Dirección:

- a) La Dirección tendrá todas las atribuciones y funciones que le otorga el artículo 54 de la Ley del Agua y Gestión de Cuentas para el Estado de Michoacán de Ocampo, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables; y,
- b) Las demás que le señale la Junta de Gobierno y el Presidente de la misma.

II. Departamento Comercial:

- a) Cobranza;
- b) Contrataciones;
- c) Recepción de Quejas, Reportes y Sugerencias que interpongan los usuarios, así como su tramitación, canalización y seguimiento, a fin de dar respuesta expedita a los usuarios;
- d) Elaboración diaria del corte de caja; debiendo integrar los reportes correspondientes de los ingresos y egresos;
- e) Entrega diaria de los reportes que alude el inciso anterior, al Departamento Contable, para su procesamiento. Debiendo girar copia a la Dirección;

- f) Depósitos bancarios;
- g) Elaboración y entrega de la documentación, que le requieran los diferentes Departamentos, con referencia a su ámbito de trabajo; y,
- h) Las demás que le señale la Dirección.

III. Departamento Contable:

- a) Elaboración, a instrucción de la Dirección, del presupuesto de ingresos y egresos, así como el Plan Operativo Anual, en tiempo y forma; Dicho presupuesto y Plan Operativo Anual, deberán realizarse a más tardar en el mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior al que se trate;
- b) Llevar al corriente la contabilidad del Organismo Operador, debiendo presentar un informe mensual del estado que guarda dicha contabilidad a la Dirección, para su aprobación u observación;
- c) Mantener actualizado el inventario de bienes, propiedad del Organismo;
- d) Integración de la cuenta trimestral y anual de la cuenta pública del Organismo; La cuenta deberá ser entregada en tiempo y forma a la Dirección, para su autorización por parte de la Junta de Gobierno y posterior entrega a la Auditoría Superior de Michoacán;
- e) A instrucción de la Dirección, atender las auditorías que practica tanto la Auditoría Superior del Estado, como su propio órgano de control y vigilancia al Organismo, dándole su formal seguimiento y debiéndose coordinar con el Departamento Jurídico, para tal fin, rindiendo los informes pertinentes a la Dirección en tiempo y forma;
- f) A instrucción de la Dirección elaborar y presentar a la Tesorería del Estado, el informe anual de la recaudación por concepto del pago de derechos;
- g) A instrucción de la Dirección, elaboración y pago de nómina a los trabajadores, por concepto de salarios;
- h) A instrucción de la Dirección, realizar las compras de los insumos y materiales que requiera el Organismo para su operación; En dichas compras se deberá atender estrictamente a los principios de economía y racionalización del gasto. Debiéndose incluso antes de realizar una compra, tener cuando menos tres cotizaciones, de tres empresas diferentes;
- i) Previa autorización de la Dirección, realizar los pagos a proveedores;

- j) Elaborar y tramitar lo necesario a fin de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales, así como, previa autorización de la Dirección, realizar los pagos que de ellas se deriven;
- k) Previa instrucción de la Dirección, la elaboración de cheques para pagos. Los que obligadamente deberán contar con su debido respaldo y autorización;
- l) Elaboración y publicación a instrucciones de la dirección de las tarifas. Dicha tarifa de Agua Potable y Alcantarillado deberán quedar integradas a más tardar el mes de noviembre y ser publicado en el Periódico Oficial del Estado en la primera quincena de diciembre del ejercicio anterior al que se trate; y,
- m) Las demás que le señale la Dirección.
- IV. Departamento Notificaciones de requerimiento de Pago:
- a) Recuperación de la cartera vencida; y,
- b) Elaboración e implementación previa autorización de la dirección del plan de recuperación de la cartera vencida.
- V. Departamento Técnico:
- a) Diagnóstico mensual del estado técnico operativo en que se encuentra el Organismo;
- b) Proponer a la Dirección, en base al diagnóstico mensual que alude el inciso anterior, las acciones necesarias para mejorar dicho estado técnico-operativo;
- c) Mantener actualizado el inventario de agua;
- d) Realizar los estudios técnicos necesarios para una mayor eficiencia operativa del Organismo, y que en todo caso deberá redundar en el mejoramiento sustancial en los servicios que proporciona el Comité a los usuarios;
- e) Elaboran e implementar previa autorización de la Dirección y en base a los estudios técnicos, los planes y estrategias necesarios;
- f) En base a la información proporcionada por los operadores del equipo de bombeo y distribución, elaborar los reportes correspondientes a la cloración, para su certificación por la Secretaría de Salud;
- g) Realizar los estudios necesarios de calidad del agua;
- h) Proponer a la Dirección los planes y estrategias tendientes a mejorar la calidad del agua;
- i) Ejecutar, previa autorización de la Dirección, los planes y estrategias que tiendan a mejorar la calidad de agua que se surte a la población;
- j) Llevar a cabo las inspecciones necesarias, emitiendo los dictámenes correspondientes;
- k) Integrar y resguardar los expedientes técnicos que se generen por motivo de las actividades del Organismo;
- l) Elaborar y dictaminar, previa instrucción de la Dirección, y en base a las inspecciones físicas precedentes, las factibilidades de servicios; y,
- m) Las demás que le señale la Dirección.
- VI. Departamento de Operación y Mantenimiento:
- Para mayor eficacia, el Departamento de Operación y Mantenimiento se subdividirá en Fontaneros y Operadores del Equipo de Bombeo y Distribución, y cuyas funciones a continuación se describen:
1. Fontaneros:
- a) Mantenimiento a las redes municipales de agua potable y alcantarillado sanitario;
- b) Atención inmediata a los reportes que le sean entregados por el Departamento Comercial;
- A fin de dar cumplimiento a la disposición anterior, los Fontaneros deberán diariamente y a más tardar a las 09:00 A. M. recabar, del Departamento Comercial dichos reportes, procediendo a su atención, y de igual manera en punto de las 15:30 horas P. M. entregar a la Dirección el informe diario de las actividades que se realizaron durante la jornada laboral. Reporte que deberá incluir fecha, hora de inicio y término de cada uno de los trabajos realizados, tipo de trabajo y materiales utilizados, así como la firma del beneficiario y personal que atendió.
- c) Reparación de fugas;
- d) Instalación de hidrotórax y descargas sanitarias;
- e) Las demás que le señale la Dirección.
2. Operadores del equipo de bombeo y distribución:
- a) Operación del Equipo de Bombeo;
- b) Encendido de las bombas, instaladas en los pozos a las 02:00 horas A. M.;
- c) Apagado de las bombas, instaladas en los pozos a las 18:00 horas P. M. salvo instrucción expresa de la Dirección o ante alguna causa justificada;

- d) Surtir a los usuarios de agua de forma eficaz y oportuna, mediante el plan estratégico de distribución y abastecimiento. Dicho plan estratégico deberá ser elaborado y entregado a los operadores por el Departamento técnico previa autorización de la Dirección;
- e) Cloración del agua, mediante los dispositivos que se encuentran colocados en cada uno de los pozos de agua;
- f) Monitoreo de las concentraciones de cloro, la cual debe mantenerse en 0.2 partes por millón. Debiendo levantar diariamente las bitácoras correspondientes en las cuales deberá incluirse los domicilios visitados para el efecto, la fecha y la hora, la firma del usuario y de quien realizó la muestra;
- g) Manipulación de válvulas de distribución de acuerdo al plan de distribución y abastecimiento, levantando reporte de las anomalías que se presenten;
- h) Verificar diariamente, mediante visitas domiciliarias, la correcta distribución y abasto de agua potable a los usuarios; A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por este inciso, los operadores del equipo de bombeo y distribución, deberán en dicha visita domiciliaria, levantar reporte de inspección en el cual conste aparte del estado del servicio, la fecha y hora de la visita, el domicilio visitado, las observaciones y la firma de la persona que atendió la visita así como quien la realizó. Dichos reportes deberán ser entregados a la Dirección, mediante informe escrito; En el caso de que al momento de la visita de inspección, se detecte alguna anomalía, se pondrá en conocimiento a los Fontaneros de forma inmediata para su debida atención e inscribiéndose en los reportes del día;
- i) En coordinación con la Dirección, la colocación de válvulas reductoras y suspensión de servicios, en los casos en que proceda; y,
- j) Las demás que le señale la Dirección.

#### VII. Espacio de Cultura del Agua:

- a) Ejecutar todas y cada una de las políticas y estrategias tendientes a fomentar una mejor cultura del agua;
- b) Llevar a cabo las pláticas comunitarias y escolares en todo el Municipio, apegado a los lineamientos que para el efecto emita la Comisión Estatal del Agua;
- c) Difundir entre la población en general, la información necesaria a fin de concientizar a dicha población de la necesidad de una nueva cultura del

agua;

A efecto de cumplir con la disposición anterior el Espacio de Cultura del Agua, deberá utilizar todos los medios posibles, tales como: trípticos, volantes, boletines, calcomanías, campañas, organización y ejecución de eventos culturales relacionados con la cultura del agua, etc.;

- d) Capacitar a los pobladores del Municipio interesados en participar como promotores de la Cultura del Agua;
- e) Crear las patrullas del agua; y,
- f) Las demás que le señale la Dirección.

**Artículo 33.-** Cada uno de los Departamentos deberá contar con un Responsable o Jefe de Departamento.

**Artículo 34.-** Los Responsables o Jefes de Departamento, independientemente de las funciones propias de su Departamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual de su Departamento, el cual deberá ser remitido a la Dirección a más tardar en el mes de octubre del ejercicio anterior al que se trate para su aprobación y presentación a la Junta de Gobierno. El referido Plan Anual de Trabajo, deberá contener como mínimo las estrategias y acciones y metas necesarias para la mayor eficiencia técnica y administrativa del Organismo, privilegiando la mejora substancial en los servicios que proporciona el organismo, en favor de los usuarios, así como los requerimientos humanos, financieros y materiales para su ejecución, las metas y el avance programático, en el que se especifiquen tiempos y formas;
- b) Elaborar y rendir a la Dirección, informe mensual de los avances y logros alcanzados de acuerdo con el Plan de Trabajo Anual. En dicho informe deberá incluirse los recursos humanos, materiales y financieros que se hayan utilizado, así como las acciones y estrategias utilizadas, y de igual manera las observaciones que surgiesen en la ejecución del trabajo. El informe mensual deberá ir acompañado del respectivo soporte documental, que avale lo que se informa;
- c) Ejecutar de forma eficaz y expedita, las instrucciones que por motivo del trabajo le gire la Dirección, y que correspondan a su Área o Departamento; y,
- d) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se emitan, por parte de los empleados a su cargo.

Debiendo informar a la Dirección de cualquier anomalía que se detecte, de forma inmediata, para su corrección; Para fines prácticos, todo el personal del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Álvaro Obregón, tendrá funciones de inspección, debiendo realizar el reporte respectivo, remitiéndolo a la Dirección para su atención.

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS ADQUISICIONES**

**Artículo 35.-** El Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, podrá adquirir los bienes muebles, inmuebles, equipos, materiales, herramientas e insumos, que requiera para sus fines.

**Artículo 36.-** En materia de adquisiciones el Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Álvaro Obregón, deberá atenderlas disposiciones normativas aplicables, así como a los principios de economía y racionalización del gasto.

**Artículo 37.-** Para efecto de artículo anterior, en el mes de noviembre del ejercicio anterior al que se trate y mediante el Plan de Trabajo Anual los Responsables o Jefes de Departamento, solicitaran a la Dirección, los materiales e insumos que requieren para la ejecución de sus funciones. Debiendo incluirse dichas adquisiciones en el presupuesto de ingresos y egresos.

**Artículo 38.-** Sin perjuicio del artículo anterior, por motivo del trabajo y causa justa, el Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Álvaro Obregón, podrá adquirir durante el ejercicio en que se trate, los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas, materiales e insumos que requiera, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

**MATERIALES, HERRAMIENTAS E INSUMOS**

- I. Solicitud a la Dirección, por parte del Responsable o Jefe del Departamento. Esta solicitud deberá contener:
  - a) Justificación;
  - b) El tipo de material, herramienta o insumo que requiere; y,
  - c) La cantidad y su aplicación.

Los materiales, herramientas e insumos a los que se alude, quedaran bajo el resguardo y estricta responsabilidad del solicitante.

- II. Una vez recibida la solicitud y autorizada la adquisición, por parte de la Dirección, y de ser procedente, se remitirá al Departamento en cargado de las compras y adquisiciones, con la leyenda de autorizado;
- III. El departamento encargado de las adquisiciones deberá presentar a la Dirección, cuando menos tres cotizaciones de diferentes proveedores, a fin de que se opte por la opción que resulte más favorable para el Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Álvaro Obregón; y,
- IV. Hecho lo anterior y contando con la anuencia de la Dirección, se procederá a realizar la compra con el proveedor que resultase la mejor opción y de mayor beneficio para el Organismo Operador.

**BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y EQUIPOS**

- I. Para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, la Dirección deberá obtener previamente la autorización de la Junta de Gobierno;
- II. La autorización a la que alude la fracción anterior, deberá ser mediante solicitud por escrito en reunión de la Junta de Gobierno, y la cual deberá contener:
  - a) Justificación;
  - b) Tipo de bien mueble, inmueble o equipo que se solicita;
  - c) Su aplicación o destino; y,
  - d) Anexo con la cotización o presupuesto, suscrito por al menos tres proveedores, en los casos que proceda.
- III. Para el caso de que fuera procedente la adquisición, esta se asentara en la acta de asamblea de la Junta de Gobierno, en que se trate así como la instrucción a la Dirección, para que realice tal adquisición; y,
- IV. Hecha la adquisición del bien mueble, inmueble o equipo, se procederá a su inmediato registro como patrimonio del Organismo Operador.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO I  
DE LA OBLIGACIÓN DE SURTIRSE DE AGUA POTABLE  
DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 39.-** Están obligados a conectarse al servicio público de agua potable por cuyo frente pasen tuberías de distribución:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de giros mercantiles e industriales y de cualquier otro establecimiento que por su naturaleza y de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable;
- III. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, en los que sea obligatorio, conforme a las leyes y reglamentos aplicables al uso de agua potable;
- IV. Los poseedores de predios, cuando la posesión se derive de contratos de compraventa en los que los propietarios se hubiesen reservado el derecho de dominio del predio; y,
- V. Los obligados a surtirse de agua potable de servicio público deberán solicitar la instalación de la toma respectiva, firmando el contrato correspondiente:
  - a) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique que ha quedado establecido el

servicio público, en la calle en que se encuentran sus predios, giros o establecimientos;

- b) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la apertura de sus giros o establecimientos, si existiese el servicio público; y,
- c) Antes de iniciar edificaciones sobre predios que carezcan de servicio de agua potable se tienen que contratar los servicios.

**Artículo 40.-** Cuando no se cumpla con la obligación que se establece en el artículo anterior, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el Organismo Administrador instalará la toma hasta la banqueta y su costo será con cargo al poseedor o propietario, pudiendo aplicarse el procedimiento económico-coactivo en caso necesario.

**Artículo 41.-** El agua de que disponga el Organismo deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prioridad:

- I. Usos domésticos y unidades hospitalarias;
- II. Servicios públicos urbanos; e,
- III. Industria y Comercio.

**Artículo 42.-** Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en el suministro en el Municipio, el Organismo limitará el servicio a la satisfacción de las necesidades mínimas, en estos casos, las restricciones se harán siguiendo un orden inverso al señalado en el artículo anterior, previa información a la población afectada. Para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso particular, comercial o industrial, se requerirá autorización del Organismo.

**Artículo 43.-** Únicamente el personal del Organismo podrá operar tapas de registro, válvulas, llaves de banqueta; y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema del servicio de agua potable.

Quienes violen esta disposición se harán acreedores a una sanción de 100 a 500 salarios mínimos si se sorprende haciendo uso indebido de las instalaciones.

**Artículo 44.-** En ningún caso se podrán utilizar bombas que succionen agua en forma directa a la red de distribución, de efectuarse, se harán acreedores a la clausura del servicio.

## CAPÍTULO II

### DE LA PROHIBICIÓN DE DERIVAR SERVICIOS A OTROS PREDIOS, GIROS O ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 45.-** Para cada predio, giro o establecimiento en el anterior, deberá instalarse una toma independiente.

**Artículo 46.-** Para el cumplimiento de lo que previene el artículo anterior, se considera como un solo predio aquel respecto del cual concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que pertenezca a una sola persona física, o que si pertenece a varias, la propiedad sea pro-indiviso; y,
- II. Si se trata de un predio edificado, que los diversos departamentos, viviendas y locales de que se componga, por su distribución y uso revelen claramente la intención de constituir con ellos un sólo edificio, o si son varios edificios que tengan patios y otros servicios comunes.

**Artículo 47.-** Las accesorias no se consideran como predios distintos, aunque carezcan de comunicación directa con el resto del edificio de que forman parte; pero si en ellas se establecen giros que conforme a este Reglamento deban surtirse de agua potable del servicio público, será obligatoria la instalación de la toma correspondiente.

**Artículo 48.-** Se considerará como un sólo giro o establecimiento aquel que llene los siguientes requisitos:

- I. Que pertenezca a una sola persona física o moral, o que si pertenece a varias, la propiedad sea pro indiviso;
- II. Si se trata de un predio edificado, que los diversos departamentos, viviendas y locales de que se componga, por su distribución y uso revelen claramente la intención de constituir con ellos un solo edificio, o si son varios edificios que tengan patios y otros servicios comunes;
- III. Que el objeto de la Empresa sea la explotación de una sola industria o comercio o que, siendo varios, sean de naturaleza similar y complementaria unos de otros; siempre que se trate de giros cuyo funcionamiento esté reglamentado, y se hallen amparados por una misma línea;
- IV. Que esté bajo una sola administración; y,
- V. Que existan todas las demás circunstancias análogas a las señaladas, que demuestren que se trata de un sólo giro o establecimiento.

**Artículo 49.-** Cuando se trate de carpas de espectáculos o diversiones públicas temporales, las autoridades facultadas para autorizar su funcionamiento, comunicarán al Organismo Operador la expedición de la licencia correspondiente, expresando el término de su duración para que éste efectúe la instalación y haga los cobros correspondientes.

**Artículo 50.-** Para los efectos del artículo anterior, el Organismo Operador en caso de duda, determinará si se trata de varios predios, giros o establecimientos.

**Artículo 51.-** De toda manifestación de apertura, traspaso, traslado o clausura de giros o establecimientos obligados a abastecer del agua potable del servicio público, el usuario deberá dar aviso al Organismo Operador dentro de los diez días siguientes a la fecha de realizados los trámites citados, proporcionando copia de la documentación respectiva. Si al tomar posesión de predios, giros mercantiles o industriales, los usuarios detectan derivaciones que partan del predio o beneficien al mismo, estarán obligados a dar aviso al Organismo de la existencia de la derivación. Dentro de los siguientes treinta días naturales.

No se autorizarán derivaciones si existe servicio público de agua potable en la calle donde se encuentre ubicado el predio para el que se solicite. La derivación podrá ser solicitada por cualquier ciudadano, siempre que este avalada con la anuencia del propietario o poseedor del predio en el que este instalada la toma de donde se trata de hacer la derivación.

**Artículo 52.-** Al proporcionarse el servicio público de agua potable en los lugares que carezcan de él, se notificará a los interesados por medio de publicaciones de carácter general, para el efecto de que se cumplan las disposiciones de este Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 53.-** Serán reconocidos como usuarios de los derechos por servicio de agua potable y por lo mismo, obligados a pagar los derechos correspondientes:

- I. Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas;
- II. Los poseedores de predios:
  - a) Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio mientras esos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio; y,
  - b) Cuando no exista propietario, el poseedor del predio.
- III. Los arrendatarios de predios o locales, que tengan servicio de agua potable, en sustitución del propietario.

**Artículo 54.-** Los propietarios o poseedores de predio, giros mercantiles o industriales, cualesquiera que éstos sean, deberán garantizar por medio de depósito y antes de la instalación de la toma de agua, los derechos por conexión de servicio correspondiente, para cuyo efecto se aplicará la tarifa que se encuentre en vigor.

**Artículo 55.-** En caso de que dejen de pagar de 3 a 6 meses consecutivos, se podrá proceder a la clausura del giro al establecimiento, a través de las autoridades fiscales municipales.

**Artículo 56.-** Las personas obligadas a pagar los derechos por servicio de agua potable, deberán cubrirlos en las oficinas recaudadoras del Organismo, antes de la fecha límite que se marque en el recibo.

**Artículo 57.-** Los usuarios que no cubran los derechos del servicio dentro del plazo anteriormente señalado, pagarán recargos, apegándose a lo que marca la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 58.-** Quedan comprendidos en el pago de los recargos a que se refiere este artículo, los adeudos por conexión de tomas de servicio, multas y derechos que se causen por cooperación para las obras del servicio de agua potable dentro de la población, que

hubieran sido aprobados por los decretos correspondientes.

**Artículo 59.-** El Organismo Operador, por su conducto, solicitará a los notarios y funcionarios autorizados por la Ley, para dar fe pública, no autorizar ningún contrato de compra-venta, cesión o cualquier otro que tenga por objeto la enajenación de bienes inmuebles, sino se les demuestra, por medio de los correspondientes recibos, que el predio está al corriente en el pago de los derechos del servicio de agua potable, que establece este Reglamento, a no ser que se compruebe que no ha principiado a correr el plazo para el pago.

**Artículo 60.-** La nueva tomas que se instalen, causarán los derechos que éste Reglamento establece, desde la fecha en que se haga la conexión.

**Artículo 61.-** En los casos de construcción de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, el Organismo Operador determinará la forma en que deban instalarse las redes interiores de distribución de agua, y antes de que la Dirección de Obras Públicas del Municipio expida la licencia de construcción, será indispensable que previamente se obtenga la aprobación del Organismo Operador de los planos respectivos.

**Artículo 62.-** En el caso de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local pagarán los derechos de acuerdo con el aparato medidor que se instale en cada servicio, independientemente de la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo de agua que se haga para el servicio común del propio edificio. De éste último pago responden solidariamente todos los propietarios y, en consecuencia por su adeudo se podrá embargar la totalidad del inmueble. Mientras no se instalen aparatos medidores, la cuota se cobrará conforme a lo dispuesto en la fracción correspondiente dentro de las cuotas fijadas que señalan las tarifas respectivas que se encuentran en vigor, estando el pago a cargo de la administración del edificio.

**Artículo 63.-** Cuando un edificio construido que tenga instalada una sola toma de agua, pase al régimen de propiedad en condominio, el Organismo Operador podrá autorizar, si no existiere inconveniente, que la totalidad del edificio siga surtiéndose de agua de dicha toma, eximiéndose a los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local, de instalar aparato medidor individual.

**Artículo 64.-** Tienen responsabilidad objetiva para el pago de los derechos que establece este capítulo, las personas que adquieran predio o establecimiento respecto a los cuales exista adeudo por concepto causado con anterioridad a la adquisición.

**Artículo 65.-** Cuando no pueda determinarse el consumo de agua en virtud de desarreglo del medidor, por causas no imputables al propietario, poseedor, arrendatario o encargado del predio, giro o establecimiento, los derechos por el servicio de agua se cobrarán promediando el importe de los causados en los tres meses anteriores, el servicio se cobrará aplicando la tarifa en vigor.

**Artículo 66.-** Cuando no pueda verificarse el consumo por desarreglos en los medidores, que sean causados intencionalmente

por el propietario o encargado del predio, giro o establecimiento, o por causas imputables a ellos, los derechos por el servicio de agua se cobrarán en la forma que fija el artículo anterior y, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan.

**Artículo 67.-** Para los efectos del artículo anterior, se presumirá que los desperfectos del medidor fueron causados intencionalmente por el propietario cuando éste habitó el predio en que aquél se encuentre instalado. Si el predio está ocupado por personas distintas, ya sea a título gratuito o en virtud de arrendamiento, el desperfecto no será imputable al propietario y se aplicará lo dispuesto en el artículo 56.

**Artículo 68.-** Si el medidor fuere destruido, el precio del mismo será cobrado al propietario del inmueble o del establecimiento en que se encuentre instalado, más el importe de la mano de obra por la instalación.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA INSTALACIÓN DE TOMAS DE SERVICIO

**Artículo 69.-** Dentro de los plazos fijados en el artículo 39 de este Reglamento los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos obligados a hacer uso de agua potable del servicio público o sus legítimos representantes, deberán presentar un escrito solicitando la instalación de la toma correspondiente. En dicho escrito se harán constar:

- a) Nombre y domicilio del solicitante y carácter con que promueva;
- b) Nombre y domicilio del propietario del predio, giro o establecimiento y ubicación de éste;
- c) Nombre de las calles que limiten la manzana en que se halle ubicado el predio, giro o establecimiento;
- d) Distancia del lugar en donde haya de instalarse la toma (eje de la toma) a la esquina más próxima, expresando cual es ésta;
- e) Destino del predio o naturaleza y nombre, si lo tiene, de giro o establecimiento de que se trate;
- f) Diámetro de la toma que se solicite; y,
- g) Fecha y firma del solicitante.

En la misma solicitud la oficina correspondiente hará constar si el número que en ella se señala el predio, para el que se solicita la instalación de la toma, es el que oficialmente le ha sido fijado.

Las solicitudes a que se refiere este artículo serán proporcionadas a los interesados en la oficina del Organismo Operador

**Artículo 70.-** Presentada la solicitud, se practicará la inspección oficial al predio, giro o establecimiento de que se trate, dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados.

**Artículo 71.-** Las tomas deberán instalarse precisamente frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos.

**Artículo 72.-** Cuando por causas de fuerza mayor o por circunstancias especiales, el Organismo Operador encuentre inconveniente para que se instale la toma que establece el artículo anterior, podrá instalarse en cualquier lugar del predio, pero lo más próximo a la puerta de entrada y de manera de facilitar su instalación y revisión.

**Artículo 73.-** Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, el Organismo Operador comunicará la fecha de dicha conexión, para la apertura de la cuenta al propietario del predio, giro o establecimiento de que se trate.

**Artículo 74.-** En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma se destruya el pavimento, el Organismo Operador ordenará su reparación en un plazo que no exceda de tres días.

**Artículo 75.-** Cuando tenga que ejecutarse obras de construcción o de un edificio o cuando por cualquier otra causa se haga necesario modificar la instalación para el servicio de agua, los interesados deberán solicitar, previamente el cambio de lugar de la toma, expresando las causas que lo motiven y fijando con toda precisión el lugar en que esté instalada y en el que debe quedar.

**Artículo 76.-** Si con la modificación no se infringen las disposiciones de este Reglamento, se ordenará el cambio de la toma, el que deberá hacerse por el personal oficial a costa del interesado.

**Artículo 77.-** En los casos en que proceda la supresión de una toma, de acuerdo con las disposiciones de éste Reglamento, el interesado lo solicitará al Organismo Operador expresando las causas en que se funda.

**Artículo 78.-** La toma será suprimida dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud, si de las investigaciones que haga el Organismo Operador resulta procedente. La fecha de la supresión de la toma se comunicará dentro de los diez días siguientes, al interesado.

**Artículo 79.-** En los casos de clausura, traspaso o traslado de un giro mercantil o industrial, o de cambio de negocio, el propietario del giro deberá manifestarlo al Organismo Operador para que se hagan las anotaciones procedentes en el registro y padrón. Recibido el aviso procederá en su caso, en la forma que dispone el artículo anterior.

**Artículo 80.-** Cuando el propietario de un giro, no cumpla con la obligación que señala el artículo anterior, pero el Organismo Operador tenga conocimiento por cualquier otro medio de la clausura del traspaso o traslado del giro, ordenará cuando proceda, la supresión de la toma, así como hará las anotaciones correspondientes en el registro y padrón sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes.

**Artículo 81.-** El Organismo Operador llevará un registro de tomas en el que consten los siguientes datos:

- a) Número del padrón o contrato;
- b) Ubicación del predio, giro o establecimiento;
- c) Nombre del propietario o poseedor de ellos;
- d) Fecha de solicitud de la toma;
- e) Nombre del solicitante;
- f) Fecha de instalación de la toma; y,
- g) Los demás que estime necesario el Organismo Operador.

#### CAPÍTULO V DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

**Artículo 82.-** Del riego de áreas verdes en la vía pública, parques y jardines públicos en las zonas urbanas, será responsabilidad de los municipios, para lo cual utilizarán preferentemente aguas residuales tratadas que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los parámetros de calidad del agua que deba de ser suministrada para consumo humano.

El riego de los parques y jardines en las zonas urbanas además de los servicios propios de los municipios, se realizará dentro del horario de riego de 8:00 horas PM a 13:00 horas AM, quedando prohibido el uso de agua potable cuando se disponga de aguas tratadas o pluviales.

**Artículo 83.-** Todos los usuarios del agua, estarán obligados a reportar las fugas que se identifiquen en la vía pública, utilizando los medios que al efecto ponga a disposición el Organismo Operador las 24 horas de los 365 días del año. El Organismo Operador deberá repararlas en el tiempo más breve como le sea permitido a fin de evitar mayores desperdicios de agua.

**Artículo 84.** El consumo máximo para los usuarios de acuerdo al uso del agua y zonas económicas, será de 150 litros por habitante al día (doméstico).

**Artículo 85.-** Los usuarios de los servicios de Agua Potable, tendrán la obligación de mantener en buen estado la infraestructura intra-domiciliaria, así como el empleo de aditamentos economizadores de agua en aquellos inmuebles que sean factibles, para la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, con el objeto de evitar pérdidas, fugas y desperdicios de agua. Queda prohibido el uso de técnicas de uso y consumo de agua que tiendan al desperdicio, como el lavado de vehículos y riego de banquetas sin dispositivos ahorradores. Queda prohibido el lavado de vehículos automotores o cualquier otra actividad dentro del predio que utilice la manguera sin dispositivos ahorradores de agua o cualquier otro sistema que ostensiblemente desperdicie agua potable.

**Artículo 86.-** El aprovisionamiento de agua potable en tinacos o cisternas será obligatorio para los diferentes usuarios y se calculará sobre la base de las dotaciones de lts/hab/día como mínimo y lts/hab/día como máximo, con el objeto de permitir una mejor distribución en las colonias o fraccionamientos. Las cisternas para agua potable deberán construirse con materiales impermeables,

con acabados de color claro que permitan la identificación de contaminantes y tendrán fácil acceso, las esquinas interiores serán redondeadas y tendrán registro para su acceso al interior. Los registros serán de cierre hermético con reborde exterior de 10 centímetros con el fin de evitar todo tipo de contaminación exterior y será requisito indispensable una distancia mínima de 3 metros de conductos o depósitos de aguas residuales.

Con objeto de facilitar el aseo de los depósitos deberán contar con los dispositivos hidráulicos que permitan el desalojo de aguas de lavado y a su vez no permitan la introducción de aguas contaminadas.

Los usuarios domésticos deberán realizar las limpiezas y desinfecciones de los tinacos y cisternas, en lapsos de tiempo no mayores a 6 meses, para evitar contaminación en el agua de consumo humano.

**Artículo 87.-** Por todos los medios posibles se evitará el riego con agua potable de parcelas rurales y semiurbanas de cultivos, debiendo utilizarse cualquier otra fuente externa a los sistemas de abastecimiento de las comunidades.

**Artículo 88.-** Identificadas las fugas de agua en las instalaciones intra-domiciliarias por personal del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación.

**Artículo 89.-** Las fugas de agua hacia el interior de las tomas domiciliarias será responsabilidad del propietario o poseedor del predio donde acontezca, siendo obligación de todo ciudadano reportar al Organismo Operador dichas fugas para que en sus funciones de Autoridad responsable del cuidado del agua, verifique la reparación inmediata de la fuga por parte del usuario.

**Artículo 90.-** El uso del agua en fuentes y ornamentaciones públicas o privadas, deberá contar con un sistema de recirculación del agua, debiendo instalar el propietario o poseedor del predio, en un lugar visible, la información de la procedencia de las aguas, en su caso, la leyenda "no apta para consumo humano", y señalará también los periodos de cambio del líquido y su servicio. Queda prohibido la utilización de agua potable para dichas fuentes u ornamentaciones que no cuenten con un sistema de recirculación del agua, pertinentes. De viendo en todo caso el responsable, tomar las medidas Todas las instalaciones de albercas, y similares para la recreación, deberán contar con sistemas de tratamiento y recirculación de las aguas que utilicen.

### TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### CAPÍTULO I DE LAS CONEXIONES A LA RED DE ALCANTARILLADO

**Artículo 91.-** Están obligados a conectarse a la red de alcantarillado, en los lugares en que exista dicho servicio:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de giros mercantiles o

industriales y de cualquier otro establecimiento que por naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos estén obligados a conectarse; y,

- III. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, en los que sea obligatorio, que se encuentren dentro de la red de alcantarillado en servicio.

**Artículo 92.-** Los obligados a conectarse a la red de alcantarillado del servicio público, deberán solicitar la instalación de la descarga domiciliaria respectiva:

- I. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se notifique que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentren sus predios, giros o establecimientos; y,
- II. Antes de iniciar edificaciones sobre predios que carezcan de descarga domiciliaria de aguas negras.

**Artículo 93.-** Para cada predio, giro o establecimiento se requiere una descarga de aguas negras por separado, salvo en los casos en que a juicio del Organismo Operador y de ser posible tomando en consideración las pendientes, no haya inconveniente en autorizar la derivación.

**Artículo 94.-** Para efectos del artículo anterior, el Organismo Operador, en cada caso de duda determinará si se trata de uno o varios predios, giros o establecimientos.

**Artículo 95.-** Para autorizar una derivación, esta deberá solicitarla el que pretenda descargar las aguas negras. El propietario del predio en que se haya instalado la descarga original, de donde se trate de hacer deberá expresar su consentimiento por escrito, haciéndose ambos responsables; del buen uso del servicio de alcantarillado para evitar taponamiento por azolves.

**Artículo 96.-** Cuando no se cumpla con la obligación que establece el artículo 85 de este Reglamento, tratándose de predios que deban conectarse a la red de alcantarillado en servicio, independientemente de que se impongan las sanciones como corresponda, se dará aviso a los Servicios Coordinados de Salud Pública, para que en colaboración con el Organismo Operador, exija la instalación de la descarga domiciliaria de aguas negras correspondiente, de acuerdo con las facultades que le concedan las leyes y códigos vigentes sobre la materia.

**Artículo 97.-** El servicio proporcionado por el Organismo Operador, causará cuota conforme a las tarifas vigentes y por separado en la que corresponda al servicio de agua potable.

**Artículo 98.-** Los materiales que deben ser utilizados en las descargas de agua negras, deberán ser herméticos y cumplir con las normas establecidas para tuberías de alcantarillado sanitario, la duración mínima que deberán tener no deberá ser menor a la duración de los pavimentos.

**Artículo 99.-** Los usuarios de los predios, giros o establecimientos que hayan pagado el importe de la conexión de la obra para la descarga de aguas negras, se les colocará una nueva; sin costo para el usuario afectado.

**Artículo 100.-** Las conexiones para descarga de albañal deberán instalarse preferentemente en los pasillos puertas de entrada y en general en los lugares más convenientes, procurando dejar más próximo a la calle un registro de 60 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho, considerando éstas como medidas interiores para practicar sondeos, desazolves, visitas y demás trabajos indispensables sin dificultad.

**Artículo 101.-** Cuando por causa de fuerza mayor o circunstancias especiales, el Organismo operador encuentra inconveniente para que se instale la conexión de descargas de albañal en la forma que establece el artículo anterior, podrá instalarse en cualquier lugar del predio, pero sin dejar de construirse el registro descrito en la acera correspondiente al predio por cuenta del usuario.

**Artículo 102.-** Cuando tengan que ejecutarse obras de construcción o de reconstrucción de un edificio o por cualquier otra causa, se haga necesario modificar la conexión del albañal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal o la Dirección de Obras Públicas Municipales; según corresponda, antes de otorgar la licencia correspondiente, deberá enviar a los usuarios interesados a las oficinas del Organismo Operador, para que presente los planos constructivos y se determinen las modificaciones necesarias para la instalación del servicio de eliminación de aguas negras y, si es necesario cambiar de lugar la descarga de albañal, expresando las causas que lo motiven, se fijará con toda precisión el lugar en que deba quedar la nueva conexión del albañal.

**Artículo 103.-** Si con las modificaciones no se infringen las disposiciones de este Reglamento, se ordenará su cambio, el que deberá hacerse a costa del interesado, por el personal oficial.

**Artículo 104.-** En los casos en que proceda la supresión de una descarga de albañal, conforme a las disposiciones de este Reglamento, el interesado lo solicitará al Organismo Operador por escrito, expresando las causas en que se funde.

**Artículo 105.-** En el caso del artículo anterior, la descarga del albañal será suprimida, taponeándose convenientemente para evitar el azolvamiento de atarjeas, subcolectores o colectores a que se encuentre conectada, sin cargo para el usuario, practicándose la supresión dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud, si de la investigación que al respecto mande practicar el Organismo Operador resulta procedente.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SOLICITUDES PARA EL SERVICIO DE DRENAJE DE LOS PREDIOS

**Artículo 106.-** Dentro de los plazos fijados en el artículo 85 de este Reglamento, los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos obligados a conectarse a la red de alcantarillado del servicio público, sus legítimos representantes, deberá presentar un escrito, en las formas que para el efecto proporcione el Organismo Operador, solicitando la instalación de la descarga correspondiente.

En dicho escrito se hará constar:

- a) Nombre y domicilio del solicitante y carácter con que promueve;

- b) Nombre y domicilio del propietario del predio, giro o establecimiento y ubicación de éste;
- c) Nombre de las calles que limiten la manzana en que se halle ubicado el predio, giro o establecimiento y demás referencias y claves;
- d) Distancia del lugar en donde haya de instalarse la descarga (eje del albañal) a la esquina más próxima, expresando cual es ésta; y,
- f) Diámetro de la descarga del albañal.

**Artículo 107.-** En la misma solicitud la oficina administrativa hará constar, si el número que se señala del predio para el que se solicita la conexión, es el que inicialmente se ha fijado.

**Artículo 108.-** Cuando la solicitud no llene los requisitos de los artículos precedentes, se prevendrá al interesado que satisfaga los que falten, dentro del término de diez días siguientes a la fecha en que quede notificado. No llenándose los requisitos dentro del plazo señalado se tendrá por no presentada la solicitud

**Artículo 109.-** Cuando soliciten las descargas de agua negras personas que representen a los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos en donde haya de instalarse, podrán firmar las solicitudes cuando acrediten su personalidad con carta poder, debiendo quedarse esta en el expediente del usuario en las oficinas del Organismo Operador.

**Artículo 110.-** Cuando el Organismo operador lo considere necesario, podrá exigir la ratificación ante éste, de la carta poder y la presentación de los documentos que acrediten la propiedad del predio, giro o establecimiento en que haya de instalarse la descarga de aguas negras.

**Artículo 111.-** Tratándose de usuarios de baja capacidad económica, que compruebe no poder efectuar el pago del importe de descarga en una sola exhibición, el Organismo Operador podrá autorizar el pago de la descarga con vencimiento mensual por el importe.

**Artículo 112.-** Comprobando el pago del importe de la conexión, cuando esta proceda, como se especifica, expresando el número y la fecha de recibo con el cual fue aprobada la descarga, el Organismo Operador ordenará la instalación de la descarga de albañal, que deberá llevarse a cabo dentro de los diez días siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

## TÍTULO CUATRO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEL USO Y REUSO DEL AGUA RESIDUAL TRATADA, GRIS Y PLUVIAL

**Artículo 113.-** Deberán utilizarse únicamente agua residual tratada, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud en cumplimiento con las normas establecidas por la autoridad, siempre y cuando haya disponibilidad en:

- I. Los establecimientos mercantiles, de servicios, de

recreación y centros comerciales en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes; y,

- II Las industrias que no requieran necesariamente de agua potable en su proceso (sistemas de enfriamiento, caldera, etc.) y en algunas actividades como: sistemas contra incendios, limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes o cualquier otra actividad similar.

**Artículo 114.-** Los usuarios de agua que se destine a las actividades que se señalan el presente artículo estarán obligados a utilizar aguas residuales tratadas, grises, pluvial o una combinación de estas y sólo por falta de las mismas podrán utilizar agua potable, con sistemas y dispositivos ahorradores que le fije el propio Organismo Operador. Los usos que deberán observar esta disposición, son:

- a) Empresas de lavado y servicio de vehículos (talleres, etc.);
- b) Gasolineras para lavado de áreas de circulación; y,
- c) Construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento de inmuebles.

El Organismo Operador, podrá mediante su Junta de Gobierno, mandar a ampliar o reducir dichos usos.

El Organismo Operador vigilará el cumplimiento de la Norma Oficial en materia de uso y reusó de aguas residuales.

## TÍTULO QUINTO SERVICIOS ESPECIALES

### CAPÍTULO I

#### DEL SERVICIO A LAS AUTORIDADES

**Artículo 115.-** Los servicios que sean suministrados a predios, giros o establecimientos dependientes del gobierno local, municipal o de la federación, causarán los mismos derechos que fijan las tarifas para los servicios a particulares.

### CAPÍTULO II

#### DE LA PROHIBICIÓN DE PRESTAR SERVICIOS GRATUITOS

**Artículo 116.-** No podrá exceptuarse del pago a ninguna persona física o moral que reciba cualquier clase de servicio suministrado por el Organismo Operador.

### CAPÍTULO III

#### DEL SERVICIO A FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 117.-** Cuando los particulares deseen llevar a cabo fraccionamiento de terrenos que amplían el trazo de una población y, por lo tanto, se requiere el aumento de la red de distribución de agua potable y alcantarillado del sistema, solicitarán la autorización del Organismo Operador, acompañando la siguiente documentación:

- a) Solicitud;
- b) Planos de localización del predio o predios a servir (dos planos); Plano de la red de distribución de agua potable;
- d) Plano de la red de alcantarillado;
- e) Plano de lotificación;
- f) Plano topográfico del fraccionamiento (con curvas de nivel, indicando el banco de nivel que sirvió para el levantamiento);
- g) Detalle de la conexión a la red, o fuente de abastecimiento;
- h) En caso de sociedades, escrituras públicas de la constitución de la sociedad, en dos tantos certificados; y,
- i) Copia certificada de los títulos que amparan la propiedad de los terrenos a urbanizar.

**Artículo 118.-** El Organismo Operador recibirá el proyecto o copias de los planos a que se alude el párrafo anterior, para que se formulen las observaciones que estimen pertinentes sobre el proyecto de que se trate, o bien su aprobación.

**Artículo 119.-** Aprobado el proyecto, el Organismo Operador otorgará los permisos correspondientes, en los que se impondrán a los permisionarios las siguientes obligaciones:

- a) Pagar su derecho de conexión;
- b) Otorgar fianza a satisfacción del Organismo Operador, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Realizar las obras de acuerdo con el proyecto aprobado;
- d) Efectuar todos los gastos que origine la construcción de las obras, de acuerdo con el presupuesto del proyecto aprobado;
- e) Cubrir o garantizar debidamente los derechos de conexión que fije el Organismo Operador, conforme a la cooperación que corresponda cubrir al fraccionamiento por la utilización de las obras comunes;
- f) Para todos los gastos que efectúe el Organismo Operador en la supervisión de las obras; y,
- g) Entregar las obras al Organismo Operador, una vez que sean terminadas y aprobadas satisfactoriamente.

**Artículo 120.-** Una vez que el Organismo Operador reciba las obras de ampliación, en los términos del artículo precedente, las considerará incorporadas al sistema y sujetas en su administración, operación y conservación conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

## TÍTULO SEXTO DE LA OCUPACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS

### CAPÍTULO I DE LOS CONVENIOS CON PARTICULARES O ENTIDADES OFICIALES

**Artículo 121.-** El Organismo Operador podrá celebrar con los dueños de terrenos y propiedades, los convenios o contratos que fueren necesarios para adquirir u ocupar a favor del sistema de agua potable y alcantarillado, los que requiera para construir y conservar las instalaciones.

### CAPÍTULO II DE LAS EXPROPIACIONES

**Artículo 122.-** El Organismo Operador, mediante la solicitud dirigida al H. Ayuntamiento del Municipio de la Población de Álvaro Obregón, en la que se funden y motiven las causas de que se haga la declaración de expropiación u ocupación que proceda, de conformidad con la Ley que sobre la materia se encuentre vigente.

### CAPÍTULO III DE LAS INDEMNIZACIONES

**Artículo 123.-** El monto de la indemnización correspondiente en los casos de expropiación, ocupación temporal o parcial, podrá ser cubierta por el Organismo Operador con cargo a los fondos de que dispone, provenientes de la recaudación del servicio o con cargo a los fondos, que por acuerdo especial, se establezcan en cada caso concreto.

### CAPÍTULO IV DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS

**Artículo 124.-** Previamente a la ocupación, limitación a los derechos de dominio o expropiación de bienes, el Organismo Operador formulará un dictamen parcial acerca de la forma, tiempo y extensión superficial, necesarios para efectuar las obras o trabajos de que se trate, expresando los motivos de orden material o técnico, que sirvan de fundamento al dictamen.

**Artículo 125.-** El Organismo Operador tendrá derecho para ejecutar sin costo alguno, en las calles, calzadas, plazas, jardines y demás lugares públicos de la población, las obras y trabajos para la instalación y conservación de la línea de conducción y distribución con todos sus accesorios, que no impidan el uso público a que aquellos lugares están destinados, previa autorización de las autoridades municipales, y debiendo hacer las reparaciones relativas a dichas obras y trabajos.

## TÍTULO SÉPTIMO

### CAPÍTULO I EFECTIVIDAD DE LOS CRÉDITOS DEL ORGANISMO OPERADOR

**Artículo 126.-** En caso de que no se cubran los créditos a favor del

Organismo Operador, éste implementará los mecanismos que considere pertinentes para su pago, dentro de los cuales podrá conceder prórroga a los usuarios para el pago de sus adeudos o para que sean cubiertos en parcialidades. Lo anterior para casos especiales, en los que se compruebe la insolvencia de los usuarios o un estado de extrema pobreza.

**Artículo 127.-** En el caso de que el nuevo plazo otorgado para su finiquito se haya vencido, el Organismo Operador, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá implementar las siguientes acciones:

- I. Rescisión del contrato, con la subsecuente suspensión de los servicios, debiendo indicarse al usuario la fuente de abastecimiento del líquido para que se surta en la cantidad mínima indispensable para las necesidades vitales, en tanto no cubra los adeudos; y,
- II. Realizar el ejercicio de la facultad económico-coactiva con sujeción a las normas del Código Fiscal vigente en el Estado y a la Ley de Hacienda Municipal.

## CAPÍTULO II

### DE LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA

**Artículo 128.-** La obligación de los usuarios de pagar directamente, en las oficinas del Organismo Operador, los conceptos derivados de cuotas de servicio conforme a las tarifas vigentes, instalación de tomas domiciliarias, multas, recargos, cooperaciones, etc., tendrá el carácter de fiscal. Corresponderá al Organismo Operador en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la determinación de los créditos y de las bases para su liquidación; fijar la cantidad líquida y su percepción y cobro, de conformidad con el presente Reglamento. El procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubieran sido cubiertas directamente al Organismo Operador, se realizará por conducto de la Tesorería del Municipio, con sujeción a las normas del Código Fiscal vigente en el Estado y a la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 129.-** Las multas que se impongan de conformidad con las prevenciones de este Reglamento, y su importe, se aplicarán en beneficio del patrimonio del Organismo Operador, y cubrirán los perjuicios que se ocasionaron por el proceder de los infractores.

## TÍTULO OCTAVO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

**Artículo 130.-** Son infractores e incurrirán en sanción:

- I. Las personas físicas o morales, que no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua potable y descarga de albañal correspondiente, dentro de los plazos que fija los artículos 39 y 144, o impidan la instalación de la misma;
- II. A los que practiquen o manden practicar derivaciones de las tuberías generales de distribución de los ramales de éstos o de las cajas de válvulas para surtir de agua a un predio o establecimiento, sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;

III. A los que sin la autorización del Organismo Operador, ejecuten, manden ejecutar o consientan en que se realicen en forma provisional o permanente, derivaciones de agua o drenaje:

- a) De instalaciones interiores de un predio para otro u otros;
- b) De instalaciones interiores de un predio para giros o establecimientos ubicados en locales del mismo predio, si dichos giros están obligados a tener en forma especial el servicio de agua;
- c) De instalaciones interiores de un giro o establecimiento para otro u otros, ya sea que se hallen ubicados en locales del mismo predio o de predios distintos; y,
- d) De instalaciones interiores de un giro o establecimiento para predios distintos.

IV. A los que en forma distinta de las señaladas en las dos fracciones anteriores, proporcionen servicio de agua permanente ya sea a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores u ocupantes, por cualquier concepto de predios, giros o establecimientos que, conforme a las disposiciones de este Reglamento, están obligados a surtirse del servicio público;

V. A quien viole los sellos de un aparato medidor o aparato reductor;

VI. A los que se nieguen a proporcionar, sin causa justificada, los informes que el Organismo Operador les pida en relación con el servicio de agua potable;

VII. El que emplee mecanismo para succionar agua de las tuberías de distribución; y,

VIII. A los que en cualquier forma transgredan o incumpla lo dispuesto en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO II

### DE LAS MULTAS

**Artículo 131.-** A los que debiendo surtirse de agua potable del servicio público, no cumplan con la obligación de solicitar la toma de agua correspondiente dentro de los plazos que fija el artículo 39 o impidan las instalaciones de la misma, se les impondrá una multa igual a dos tantos de los derechos de conexión, en el caso de instalar la toma de agua:

- I. En los casos de la fracción a) del artículo 39, desde la fecha en que se haya notificado legalmente haber quedado establecido el servicio en la calle en que estén ubicados sus predios, giros o establecimientos, hasta el día que se instale la toma;
- II. En los casos a que se refiere la fracción b) del mismo artículo, desde que se inicie el plazo de treinta días, que en ella se señala, hasta la instalación de la toma; y,

III. En los casos mencionados en la fracción c) del propio artículo 39, desde la fecha de iniciación de las obras hasta la instalación de la toma.

**Artículo 132.-** En caso de reincidencia, se aplicará a los responsables el doble de las multas que correspondan a la infracción cometida, sin exceder del doble máximo permitido. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto y así sucesivamente.

**Artículo 133.-** En casos de reincidencia el Organismo Operador podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total, de la toma de agua potable.

**Artículo 134.-** Tratándose de giros mercantiles o industriales, se podrá solicitar del gobierno del estado o municipio, la clausura del negocio:

- a) Por falta de cumplimiento a lo que dispone el artículo 39; y,
- b) Por falta de pago por los derechos de servicio de agua potable por seis meses o más.

**Artículo 135.-** El inspector que descubra la comisión de las infracciones a que se refiere los artículos anteriores, levantará acta circunstanciada para consignar los hechos u omisiones en que consistan las infracciones al Organismo Operador.

**Artículo 136.-** Las multas que deban imputarse conforme a las previsiones anteriores, se fundarán y motivarán debidamente en proveído escrito que formulará el Organismo Operador.

**Artículo 137.-** Los proveídos, a que se refiere el artículo anterior, se notificarán a los infractores en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que hubiere señalado el usuario o en el predio o establecimiento en que se hubiere cometido la infracción.

**Artículo 138.-** Las sanciones pecuniarias que se impongan, de acuerdo, con lo que dispone este capítulo, deberán ser cubiertas dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que sean notificadas a los responsables las resoluciones respectivas. Pasado dicho término sin que sean cubiertas se exigirá su pago por medio de la facultad económico-coactiva.

**Artículo 139.-** Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, de este Reglamento o de algún otro ordenamiento y constituyan un delito, se consignarán ante la autoridad penal competente.

### CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

**Artículo 140.-** Contra las resoluciones y actos del Organismo Operador que causen agravios a los particulares y que para su impugnación no tengan señalado trámite especial en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en este Reglamento o en las disposiciones jurídicas aplicables, procederá el Recurso de Revocación.

**Artículo 141.-** El Recurso de Revocación se tramitará de conformidad a lo señalado en el Título Octavo, Capítulo Tercero,

de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando supletoriamente las disposiciones vigentes en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán.

**Artículo 142.-** En caso de que el escrito mediante el cual se interponga el recurso fuese oscuro, la autoridad recurrida prevendrá al recurrente, por una sola vez para que lo aclare, corrija o complete, indicándole en qué consisten las deficiencias, apercibiéndole que de no subsanarlas en el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación correspondiente, se le desechará de plano el recurso interpuesto y no se podrá volver a interponer dicho recurso.

**Artículo 143.-** El Recurso de Revocación será improcedente cuando:

- I. No afecte de manera directa e inmediata un derecho o interés jurídico legítimo del recurrente;
- II. Se haya consentido expresa o tácitamente el acto que se recurre, entendiéndose por tal, cuando no haya interpuesto el recurso correspondiente dentro del plazo legal establecido; y,
- III. Que el acto haya sido impugnado por otro medio de defensa.

**Artículo 144.-** Serán admisibles todo tipo de pruebas reconocidas por el Código de Procedimientos Civiles Vigentes del Estado, a excepción de la confesional a cargo de las autoridades. Si por la naturaleza de las pruebas el término previsto en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, resulta insuficiente, dicho plazo se podrá ampliar por el lapso que se estime prudente, únicamente para el efecto de desahogar las pruebas que fueron admitidas.

**Artículo 145.-** Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución.

**Artículo 146.-** Contra el procedimiento administrativo de ejecución que aplique el Organismo Operador, procederán los medios de impugnación que prevé la legislación fiscal respectiva.

### TRANSITORIOS

**Primero:** El presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio del municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, y deroga a cualquier otro ordenamiento legal que se oponga o contradiga al mismo.

**Segundo:** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del tercer día siguiente, al que se haga su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**Tercero:** Deroga el Reglamento Anterior publicado en fecha Martes 4 de Enero 2011.

**Cuarto:** El presente Reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación. (firmado).